

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN N° 284-A-GADM-Y-2026
REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC 2026

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Que, el Art. 76 numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad...(...);

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:...(.)...a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;.....(.....).....b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal..(..)...”

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”.*

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo Actividad de las Administraciones Públicas, expresa: *“Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo. 2. Acto de simple administración. 3. Contrato administrativo. 4. Hecho administrativo. 5. Acto normativo de carácter administrativo. Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, el Art. 76 del código orgánico de planificación y finanzas publicas señala: *“Recursos Públicos. - Se entienden por recursos públicos los definidos en el Art. 3 de la ley de la Contraloría General del Estado. Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República.”*

Que, el Art. 115 del código orgánico de planificación y finanzas públicas, señala que: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 04 de agosto del 2008;

Que, mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada

en el cuarto suplemento del Registro Oficial Nro. 140 el 07 de octubre del 2025 se reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Fe De Erratas, publicada en el séptimo suplemento del Registro Oficial Nro. 141 de fecha 08 de octubre del 2025, se introdujo el acto de aclaración de la fecha de la suscripción de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 1 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - señala: “Objeto y ámbito material. - El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.

Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República... (...).”

Que, el Art. 3 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”.

Que, el Art. 4 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: “Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública es el ente encargado de simplificar los trámites y desarrollar las herramientas que tengan la interoperabilidad entre las distintas bases de datos de las entidades del Estado, faciliten la elaboración de pliegos y la presentación de ofertas, sintetizando el contenido de los documentos, y creando una política pública que elimine la dispersión de normativa secundaria. Propenderá a la eliminación de trabas y a la presentación de duplicidad documental.”

Que, el Art. 6.- de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: “El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos, actores y

relaciones LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Página 6 de 75 organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. Forman parte del SNCP las entidades y proveedores sujetos al ámbito de esta Ley.”

Que, el Art. 22.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “Necesidad De Planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Presupuesto. Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “El SERCOP realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y todos los sistemas y plataformas tecnológicos conexas, para que se adecuen a lo previsto en esta ley, en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación del Reglamento General a la ley; para tal efecto, podrá priorizar el uso de tecnologías emergentes que permitan integrar y consumir información desde otras instituciones públicas, con el fin de automatizar procesos de prevención, detención y control de hechos que puedan configurar delitos tipificados en el código orgánico integral penal, específicamente aquellos relacionados con la eficiencia de la administración pública.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153, del 28 de octubre de 2025 se publica el Nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Fe de erratas, publicado en el Registro Oficial No. 155 de 30 de octubre del 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 243, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 185, de 16 de diciembre del 2025, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 289, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 206, de 19 de enero del 2026, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 295, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 215, de 30 de enero del 2026, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 260, de 08 de abril del 2026, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 461, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 337, de 30 de julio del 2026, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:
“Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las entidades cooperantes a las que se refiere el antepenúltimo inciso del artículo 1 de la Ley, comprenderán aquellas entidades de derecho privado sin fines de lucro, contempladas en el numeral 2 del artículo 1 de la misma Ley, que hayan suscrito convenios de cooperación interinstitucional con instituciones del sector público para la ejecución de proyectos y/o servicios sociales.

El Ministerio de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, en coordinación con las carteras de Estado del frente social, a través de la normativa que emita para el efecto, definirá los parámetros adicionales para que una entidad se categorice como cooperante, así como los convenios interinstitucionales cuyos objetos están amparados por esta exclusión legal”.

Que, el Art. 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:
“Principio de juridicidad y normas supletorias. - La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento.

Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias, aplicables y pertinentes para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública.”

Que, el Art. 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina:
“Delegación. – Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”

Que, el Art. 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”*

Que, el Art. 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, insta: *“Plan Anual de Contratación – PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.*

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.

No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.”

Que, el Art. 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, insta: *“Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.*

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para

cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”

Que, el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:
“Certificación de disponibilidad de fondos. - La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución Administrativa N.º 003-A-GADM-Y-2026**, de fecha 08 de enero de 2026, se aprobó el Plan Anual de Contratación (PAC) 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza;

Que, mediante **Compromiso Presupuestario Nro. 1268**, de fecha 04 de septiembre de 2026, la Ing. Daniela del Carmen Abad Reyes, Directora Financiera Municipal, certificó la existencia de disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proyecto denominado **“ADQUISICIÓN DE MADERA PARA USOS VARIOS EN EL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA”**, con cargo a la partida presupuestaria 7.3.08.11, por un valor de USD 31.733,00, sin incluir IVA, acreditando la existencia de recursos para financiar la contratación prevista;

Que, mediante **Memorando Nro. GADMY-OOPP-2026-1249-M**, de fecha 04 de septiembre de 2026, la Ing. Ivett Janina Torres Morocho, Directora de Obras Públicas, solicitó a la Alcaldesa del cantón Yantzaza autorizar a la Jefatura de Compras Públicas la realización de la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC), con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado **“ADQUISICIÓN DE MADERA PARA USOS VARIOS EN EL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA”**, para lo cual se requiere incrementar el presupuesto estimativo en USD 19.733,00;

Que, mediante **Memorando Nro. GADMY-AC-2026-0824-M**, de fecha 07 de septiembre de 2026, la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, dispuso a la Jefatura de Compras Públicas realizar los trámites pertinentes para proceder con la reforma al PAC 2026 respecto del procedimiento denominado **“ADQUISICIÓN DE MADERA PARA USOS VARIOS EN EL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA”**, adjuntando para el efecto el Memorando Nro. GADMY-OOPP-2026-1249-M y el Compromiso Presupuestario Nro. 1268;

Que, una vez revisado el Plan Anual de Contratación (PAC) correspondiente al ejercicio fiscal 2026, se verificó que ya consta publicado el procedimiento denominado **“ADQUISICIÓN DE MADERA PARA USOS VARIOS EN EL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA”**, con función 3.5.1, partida presupuestaria 7.3.08.11, CPC 311001015, tipo de compra Bienes, tipo de procedimiento Subasta Inversa Electrónica, período C3, año 2026, por un presupuesto estimativo de USD 12.000,00, sin incluir IVA;

Que, en virtud de lo señalado, no corresponde incorporar un nuevo procedimiento al Plan Anual de Contratación, sino reformar el ítem ya planificado y publicado, mediante el incremento de su presupuesto estimativo, manteniéndose los demás elementos de la planificación institucional;

Que, el incremento solicitado por la unidad requirente asciende a USD 19.733,00, valor que corresponde a la diferencia entre el valor total certificado mediante el Compromiso Presupuestario Nro. 1268, correspondiente a USD 31.733,00, y el valor actualmente registrado en el Plan Anual de Contratación, correspondiente a USD 12.000,00, conforme a la siguiente operación: $USD\ 12.000,00 + USD\ 19.733,00 = USD\ 31.733,00$ por lo que la reforma consiste exclusivamente en el incremento del presupuesto estimativo originalmente programado;

Que, la reforma propuesta cuenta con el sustento administrativo y financiero correspondiente, toda vez que la Dirección de Obras Públicas ha justificado la necesidad de actualizar el presupuesto estimativo de la contratación y la Dirección Financiera ha certificado la disponibilidad de recursos para cubrir el valor total requerido para la ejecución del procedimiento;

Que, la actualización del Plan Anual de Contratación (PAC) responde a la necesidad de mantener la debida correspondencia entre la planificación institucional, la programación presupuestaria y la contratación que requiere ejecutar la entidad, permitiendo que el procedimiento se desarrolle de manera oportuna y conforme a las necesidades institucionales;

Que, el incremento del presupuesto estimativo del procedimiento objeto de la presente reforma permite mantener la coherencia entre el PAC, la disponibilidad presupuestaria y el presupuesto previsto para la contratación, en observancia de los principios que rigen la contratación pública y la adecuada administración de los recursos públicos;

Que, de conformidad con la normativa vigente que regula la planificación y las reformas al Plan Anual de Contratación (PAC), las modificaciones a la planificación institucional deben encontrarse debidamente motivadas y sustentadas, circunstancias que se encuentran acreditadas mediante los documentos que forman parte del expediente administrativo;

Que, la presente reforma no crea un nuevo procedimiento de contratación ni modifica el objeto principal previamente planificado, sino que se limita a incrementar el presupuesto estimativo del procedimiento ya registrado en el PAC 2026, manteniéndose la función, partida presupuestaria, CPC, tipo de compra Bienes, modalidad o tipo de procedimiento Subasta Inversa Electrónica y período de ejecución originalmente programados;

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Alcaldía, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, consistente en el incremento del monto programado para la contratación del proyecto denominado: **“ADQUISICIÓN DE MADERA PARA USOS VARIOS EN EL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA”**, de conformidad con el sustento técnico, administrativo y presupuestario que forma parte integrante del expediente administrativo, conforme al siguiente detalle:

FUNCION	PARTIDA	CPC	TIPO- COMPRA	TIPO- PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	CANT	U. MED	VALOR ACTUAL	INCREMENTO	VALOR TOTAL	PERIOD O	OBSERV ACION
3.5.1	7.3.08.11	311001015	Bienes	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICIÓN DE MADERA PARA USOS VARIOS EN EL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA	1	U	\$ 12,000.00	\$ 19,733.00	\$ 31,733.00	C3	Incremento

Artículo 2.- DISPONER a la Jefatura de Compras Públicas que realice la actualización, registro y publicación de la presente reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2026 en el Portal de Contratación Pública administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, consignando para el procedimiento señalado en el artículo precedente el valor total reformado de USD 31.733,00, sin incluir IVA.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web institucional, para efectos de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Obras Públicas, a la Dirección Financiera, a la Jefatura de Compras Públicas, así como a las demás unidades administrativas que tengan intervención en la planificación y ejecución de la contratación, para los fines legales y administrativos correspondientes.

Artículo 5.- DISPONER que, previo al inicio del procedimiento de contratación derivado de la presente reforma, la unidad requirente y las áreas competentes verifiquen el cumplimiento de los requisitos habilitantes previstos en la normativa vigente, incluyendo la emisión de la certificación PAC, la certificación de disponibilidad presupuestaria y la verificación de catálogo electrónico, cuando corresponda, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación y actualización en el Portal de Contratación Pública y en la página web institucional, conforme corresponda.

Es dado y firmado en el Despacho de Alcaldía del Cantón Yantzaza, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. **Comuníquese y cúmplase.**



Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA
Código SERCOP: EhTCoqHjHE